

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por RAFAEL GERMÁN ARIZA MARTÍNEZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de agosto de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 23 de junio de la presente anualidad se ordenó *“mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de \$2.000.000,⁰⁰ y a favor de RAFAEL GERMÁN ARIZA MARTÍNEZ, por concepto de costas procesales aprobadas en el trámite del juicio ordinario.”*.

La entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010005051613 por valor de \$2.000.000 y fecha 24/07/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*. A su vez, la mandataria de la enjuiciada contestó la demanda ejecutiva y presentó las excepciones de mérito de <prescripción, inexigibilidad de la obligación, falta de los requisitos formales legales para presentar la demanda ejecutiva, inembargabilidad de pensiones, inembargabilidad de los dineros depositados en Colpensiones, excepción de inconstitucionalidad, imposibilidad de decretar medidas cautelares y buena fe>.

Quien apodera a la parte actora solicitó *“se haga entrega del depósito judicial No. 416010005051613 por valor de \$2.000.000, aportado por COLPENSIONES.”*. En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005051613 del 24 de julio de 2023 por valor de \$2.000.000,⁰⁰, consignado por la demandada Colpensiones. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario sustituto de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con el costeo de las costas procesales y en forma precedente con la obligación de hacer <traslado de aportes>, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, al observarse que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

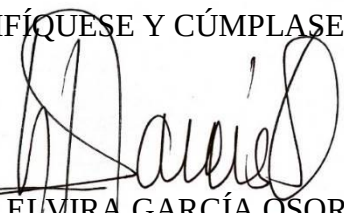
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005051613 del 24 de julio de 2023 por valor de \$2.000.000,⁰⁰, al Dr. José

¹ Poder principal obrante a folios 1 a 3 del expediente digitalizado y sustitución de poder enviado por correo electrónico en fecha 03 de noviembre de 2022.

Enrique Altamiranda González, en calidad de mandatario sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
3. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
4. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto y se haga la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°127 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
